

Administración de TORREMOLINOS
Oficina de Gestión Tributaria
CL CRUZ, 18
29620 TORREMOLINOS (MALAGA)
Tel. 952380606

Nº de Remesa: [REDACTED]



Nº Certificado: [REDACTED]

29011 MÁLAGA
MALAGA

REQUERIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: [REDACTED]
Referencia: [REDACTED]
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: **2014**

ACUERDO

En relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio 2014, se han detectado ciertas incidencias, para cuya subsanación y para realizar actuaciones de comprobación limitada, al amparo y con los efectos previstos en la Ley General Tributaria, deberá aportar:

- Justificantes correspondientes para subsanar las discrepancias existentes entre lo declarado como ganancia o pérdida patrimonial, y los datos de que dispone la Administración por este concepto.
- En relación con la transmisión inmobiliaria relativa al inmueble con referencia catastral [REDACTED] UF6667S0001FB en el año 2014 se le requiere para que aporte la siguiente documentación:

1) Escritura/s de transmisión/es de inmueble/s y justificantes de los gastos inherentes a las citadas transmisiones (impuesto municipal de plusvalía, gastos notariales y registrales, etc...).

2) Escritura o contrato de adquisición del inmueble y justificantes de los gastos inherentes a la adquisición (notaría, registro de la propiedad, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales,...).

3) Cualquier otra justificación documental relativa a la transmisión/es de inmueble/s que permita cuantificar la ganancia o pérdida patrimonial referida.

En caso de que la adquisición o transmisión del inmueble se hubiera producido a título lucrativo (adquisición por HERENCIA o transmisión y/o adquisición por DONACIÓN), deberá aportar copia de la escritura de aceptación y adjudicación de la misma, así como documento donde conste valoración del inmueble a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.

En caso de que el inmueble transmitido haya sido construido por el propio transmitente, deberá aportar escritura de compra del solar, de obra nueva, facturas de la construcción y certificado final de obra.

En el caso de que la transmisión se haya producido por liquidación de la sociedad de gananciales, deberá presentar escritura de disolución de la sociedad de gananciales.

En caso de extinción de condominio, deberá aportar escritura pública donde se refleje dicho acto.

- En concreto, deberá aportarse copias de los contratos de arrendamiento, recibos/facturas emitidos y justificantes de cobro de los mismos por tal concepto, así como certificados de retenciones durante el



ejercicio fiscal 2014, a efectos de justificar el importe consignado en su declaración en concepto de retenciones de arrendamientos de inmuebles.

Por ello se acuerda realizar este requerimiento con el fin de que proceda a subsanar las citadas incidencias.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobación de ganancias o pérdidas patrimoniales por transmisión de inmuebles.
- Comprobar la correcta declaración de las retenciones procedentes del arrendamiento de inmueble.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

La contestación a lo requerido en este documento debe realizarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.
- Mediante atención personalizada, directa o a un representante debidamente autorizado, en una oficina de la Agencia Tributaria. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacto con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando al teléfono 901200351.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y la forma señalados puede ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria. Le comunicamos que el retraso en la íntegra cumplimentación del requerimiento podrá ser considerado dilación por causa no imputable a la Administración Tributaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y período a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con el presente requerimiento se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de

N.I.F: [REDACTED]

Página: 3

Referencia: 2014 [REDACTED]

procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento. En el caso de que en ese período de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, entonces el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Requerimiento: Artículos 87 y 97

Períodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **PABLO IGNACIO FERNANDEZ MISER**, el Administrador, 16 de abril de 2019. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación** [REDACTED] en www.agenciatributaria.gob.es*

MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña _____ N.I.F. _____,
con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____
D/Dña (cónyuge (1)) _____ N.I.F. _____,
con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____
La Entidad (razón social) _____ N.I.F. _____,
con domicilio fiscal en (municipio) _____ (vía pública) _____
nº _____ y en su nombre D/Dña _____ como representante
legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F. _____, y domicilio fiscal en
(municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN a D./Dña _____
N.I.F. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
(municipio) _____ (vía pública) _____ nº _____

(*) Para que actúe ante los órganos de (2) _____ de la Agencia Tributaria en el/los
procedimiento/s (3) _____ iniciado/s o ampliado su
alcance mediante comunicación/es de fecha ___/___/___ o referencia/s _____

(*) Para que actúe ante los órganos de Recaudación de la Agencia Tributaria en el procedimiento de
recaudación en vía de apremio de las deudas del representado exigibles y pendientes de cobro desde la
fecha (4) ___/___/___ y las posteriormente acumuladas, hasta la total extinción de las mismas.

Con relación a dicho/s procedimiento/s así como en los procedimientos sancionadores posteriores que,
en su caso, puedan iniciarse podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas
actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se
soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar
toda clase de escritos o alegaciones relacionadas con dicho procedimiento y la instrucción de los
procedimientos sancionadores que puedan iniciarse, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones
ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos,
así como firmar cuantas diligencias se extiendan, suscribir actas y propuestas de resolución que
resulten de la tramitación del/de los procedimiento/s y del procedimiento sancionador mencionado,
renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de
aplicación de los tributos así como otros documentos que pueda extender el órgano competente y,
en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho/s
procedimiento/s.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la
autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (5) del/de los mismo/s
que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46

En _____, a _____ de _____ de _____ En _____, a _____ de _____ de _____
EL/Los OTORGANTE/S (6) EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

(*) Rellénesse exclusivamente uno de estos dos párrafos.

(1) En caso de matrimonios que tributen conjuntamente, ambos cónyuges deberán conferir su representación.

(2) Cítese el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación.....).

(3) Indíquese el/los procedimiento/s en el/los que se otorga la representación.

(4) Se consignará la fecha de la providencia de apremio correspondiente a la deuda pendiente más antigua.

(5) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.

(6) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.
En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.
Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.
El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.
12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.